



	DOCUMENTO SOPORTE TÉCNICO
Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma	<p>A partir del año 2011 y en el marco de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011) y de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT – Ley 1454 de 2011), se crea la figura de Contratos Plan, como una estrategia de articulación entre los diferentes niveles de gobierno, para incentivar el proceso de descentralización colombiano y construir un entorno favorable y simplificado para la inversión pública en el territorio. Esta iniciativa se desarrolló como consecuencia de la implementación en Colombia de las mejores prácticas y estándares internacionales, particularmente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).</p> <p>Desde entonces, la estrategia ha tenido un proceso de evolución bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación estricta con los ministerios, los departamentos y los municipios. A la fecha se han suscrito 13 Contratos Plan con 16 departamentos, en los cuales la base es un instrumento jurídico que oficializa un acuerdo de voluntades entre entidades territoriales y el Gobierno Nacional, para la financiación y ejecución de proyectos de alto impacto económico y social, en torno a unos ejes estratégicos definidos de manera concertada. Estos 13 Contratos plan corresponden a dos (2) generaciones que ha tenido la estrategia, los Contratos Plan Piloto (7) y los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto (6). En cada generación se implementaron diferentes mecanismos de negociación y gestión del instrumento, que mostraron resultados positivos pero que también han evidenciado problemáticas y cuellos de botella para el adecuado funcionamiento de la figura.</p> <p>Con base en la experiencia adquirida en los Contratos Plan y Paz y tomando en consideración las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “<i>Pacto por Colombia, pacto por la Equidad</i>”, el Departamento Nacional de Planeación ha identificado la necesidad de realizar ajustes estructurales a los mismos, con el fin de aprovechar sus potencialidades en términos de impulso al desarrollo regional, por medio de la solución de problemáticas generalizadas de desarticulación de la inversión pública.</p> <p>De esta forma, mediante el artículo 250 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se incorporaron al ordenamiento jurídico los “<i>Pactos Territoriales</i>”, como instrumento articulador de políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo sub-nacional, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades locales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades. La referida disposición establece que a partir de la vigencia de la Ley 1955 de 2019:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(…) la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir Pactos Territoriales (...), y que “Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes.”</i></p>



	<p>Con la migración de los Contratos Plan hacia un modelo de “Pactos Territoriales”, se justifica la expedición de un decreto reglamentario donde se señalen: i) requisitos para su suscripción, ii) estructura (Esquema operativo de inversiones, focalización territorial, focalización programática, esquema de financiamiento y terminación) iii) seguimiento, iv) incentivos y v) etapa de cierre.</p>
Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigida	<p>Los Pactos Territoriales tiene como ámbito de aplicación y destinatarios los departamentos que: i) Fueron definidos en las bases del plan nacional de Desarrollo, ii) los señalados en la ley 1916 de 2018 (“Por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones”) y iii) los que fueron incluidos a través de la comisión de expertos para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y la Ruta Libertadora de 1819. Por otra parte, también serán sujetos de interés de los Pactos Territoriales, los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Los Pactos Territoriales para su implementación y de acuerdo con la focalización territorial definida, podrán ser: Regionales, Departamentales, Funcionales y Pacto Bicentenario.</p>
Viabilidad jurídica de la disposición	<p>Para la expedición de este decreto, se hace uso de la potestad reglamentaria conferida al presidente de la república por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.</p>
Impacto económico	<p>Los Pactos Territoriales son acuerdos marco de voluntades, para la articulación de políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional, a través de la concurrencia de fuentes de financiación provenientes de entidades públicas del orden nacional, territorial, del sector privado y/o de la cooperación internacional, a fin de promover el desarrollo de los territorios, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.</p> <p>En ese orden de ideas, la confluencia en las fuentes de cofinanciación permite la transparencia, eficiencia, eficacia y un mayor impacto en la ejecución de proyectos de importancia estratégica para las regiones, articulando las iniciativas contenidas en los instrumentos de planificación como los planes de desarrollo territoriales y el plan nacional de desarrollo, fortaleciendo las finanzas públicas en la búsqueda del desarrollo económico y social de las regiones.</p>
Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	<p>Para el presente proyecto de decreto no se genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>